



Observatorio del  
DERECHO SOCIAL



Foro Ciudadano de Participación por  
la Justicia y los Derechos Humanos



FUNDEPS  
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO  
DE POLÍTICAS SUSTENTABLES



Observatorio de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas



Asociación Civil por  
la Igualdad y la Justicia



FUNDACIÓN AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

INFORME ALTERNATIVO PARA EL  
COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES  
47º PERÍODO DE SESIONES / EVALUACIÓN SOBRE ARGENTINA

RESUMEN EJECUTIVO

1. La efectividad del mecanismo de análisis periódico sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones que emanan del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales depende, en gran medida, de la información con la que cuente el Comité para analizar la situación en el país sujeto a examen. En el caso de la Argentina, las organizaciones firmantes destacan que existen serias falencias respecto de la información brindada por el Estado argentino. En particular desde la intervención política del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos el acceso a la información se ha dificultado y las estadísticas oficiales han perdido su credibilidad. Es necesario que el Estado desarrolle un proceso de recuperación institucional de dicho organismo.

Asimismo, existe una omisión del Estado Argentino de relevar y producir datos desglosados con una adecuada perspectiva de género o sensible a cualquier otro tipo de condición determinante de desigualdad sustantiva. De esta manera el Estado carece de los elementos esenciales para planificar y encarar políticas públicas efectivas para revertir las desigualdades existentes. La falta de políticas públicas con perspectiva de género en general, y en políticas sociales en particular, obsta al efectivo acceso y goce de los DESC por parte de las mujeres y las sitúa en una situación de desigualdad respecto a los varones. El Estado debe procurar activamente revertir las brechas en el goce de DESC y para ello debe poder conocer la situación, analizar sus causas y a partir de allí, plantear la mejor manera de incidir en ella.

2. En relación con la situación de los pueblos indígenas, en Argentina no hay procedimientos para delimitar y titular las tierras indígenas. Por tal razón, son pocas las comunidades indígenas que cuentan con títulos de propiedad del territorio que les pertenece. Tampoco hay certeza sobre las acciones legales que deben utilizarse para conseguirlos. Por el contrario, muchas veces son desalojados de sus tierras tradicionales incluso con el aval del Poder judicial y, en algunos supuestos, con uso excesivo de la fuerza y de la violencia por parte de las fuerzas de seguridad. Las comunidades indígenas no son consultadas en relación con medidas que las afectan o sobre planes y proyectos de desarrollo lo que impacta gravemente en su forma de vida en un escenario en el que ha crecido exponencialmente el modelo extractivo de recursos naturales. El gobierno federal no ha conseguido crear mecanismos federales uniformes que permitan incidir equitativamente sobre los gobiernos locales.
3. En la Argentina existen patrones de discriminación que determinan que según el lugar de residencia, nacionalidad, origen étnico, sexo y orientación sexual no todos los habitantes tengan iguales posibilidades de acceso y goce a los DESC. Uno de los aspectos más relevantes en los que se manifiesta una situación de discriminación estructural es la violencia institucional que se ejerce contra estas personas, particularmente contra aquellos que desarrollan estrategias de lucha y reivindicación de sus derechos, en especial, vinculados con el derecho a la vivienda, a la tierra y al territorio. Durante los últimos años se han agravado los casos de desalojos violentos y de represión que culminaron con asesinatos, un número importante de heridos y de detenciones arbitrarias. A esto se suma el sometimiento de estos grupos a situaciones de amenaza y hostigamiento permanente y un creciente proceso de criminalización de las luchas por el cumplimiento efectivo de sus derechos. Por tales motivos, es necesario que el Estado promueva y desarrolle medidas vinculadas con el monitoreo y control de la actuación de las fuerzas de seguridad, los operadores judiciales y que implemente programas efectivos para el cumplimiento de los DESC.
4. La desigualdad entre hombres y mujeres en el goce de los DESC se verifica en diversos campos como por ejemplo en el empleo. Por un lado el acceso de las mujeres a la educación y capacitación en condiciones de igualdad con los varones, su mejor desempeño y la acumulación de credenciales educativas, no se traduce en igualdad en el acceso, la promoción y la remuneración en el empleo. Por el contrario, los índices de desempleo y subocupación son más altas en las mujeres que en los varones, persisten situaciones de segregación vertical y horizontal, así como brechas salariales y en la seguridad social. Estas desigualdades son en gran parte explicadas por la ausencia de políticas públicas y normativa vinculadas con el cuidado que permitan la articulación entre las responsabilidades laborales y las responsabilidades familiares que suelen recaer sobre las mujeres. Por otro lado, el servicio doméstico remunerado que es la principal ocupación de las mujeres de ingresos bajos, se rige por normas discriminatorias.

Asimismo y pese a sucesivas recomendaciones de la CEDAW respecto de la violencia contra las mujeres como un aspecto de la discriminación que padecen, el Estado no ha implementado políticas integrales para enfrentar las distintas formas de violencia y los obstáculos que las mujeres víctimas de violencia encuentran para acceder a la justicia.

5. Los derechos de las personas con discapacidad mental en la Argentina han experimentado un importante avance a partir de la ratificación de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el dictado de la Ley Nacional de Salud Mental (N° 26.657) No obstante, el paradigma de la “protección” con prevalencia de la institucionalización y las medidas restrictivas de derechos no ha sido superado. La persistencia de este tipo de medidas impacta no solo en la exclusión, segregación y marginalización de las personas con padecimientos mentales, sino que también obstaculiza e impide el goce de derechos económicos (capacidad de poseer, administrar, heredar, disponer y testar sus propios bienes), laborales (en relación a las situaciones de vulnerabilización estructural en el marco de un trabajo equitativo, digno y remunerado) y a la familia (posibilidad de contraer matrimonio y hacerse cargo de sus hijos). Estas medidas constituyen asimismo un factor de deterioro y de agravamiento de cualquier condición en el campo de la salud mental en tanto atenta contra el objetivo de fomentar y apuntalar los vínculos sociales, reducir la deserción de los espacios de interacción, y construir un red de apoyo que incorpore activamente a la persona para que no quede relegada a una situación de exclusión social que erosione sus capacidades cognitivas, afectivas y volitivas para desarrollarse de forma sana, digna e independiente en el futuro. Por otra parte, a pesar del marco normativo vigente, las personas con discapacidad mental y las organizaciones que defienden sus derechos las representan encuentran numerosos obstáculos para participar tanto en el marco regulatoria de la nueva ley como en lo atinente al diseño de políticas públicas que materialicen el paradigma social de la discapacidad. Existe ausencia de mecanismos y en los existentes no se contemplaron aspectos fundamentales como: tiempos prudenciales para la presentación de las propuestas; disposición y convocatoria a reuniones de trabajo y audiencias públicas; entre otros.
6. Pese a la recuperación económica de los últimos años en la Argentina, existen núcleos de la población en condiciones de pobreza estructural que no percibieron los beneficios de dicha recuperación ya que las herramientas estatales implementadas no fueron suficientes para que puedan superar dicha brecha. En particular existe un gran número de trabajadores no registrados que por ende no pueden acceder a las prestaciones de la seguridad social, no cuentan con cobertura frente a enfermedades y accidentes de trabajo y están fuera del sistema de jubilaciones y pensiones. Asimismo hay grupos que son considerados como trabajadores de segunda categoría porque existen regulaciones para su actividad pero no gozan de los mismos derechos que el resto de los trabajadores registrados privados. Entre ellos podemos mencionar, las trabajadoras del servicio domestico y los trabajadores rurales. Una situación de extrema preocupación esta dada por la existencia de explotación laboral de trabajadores generalmente indocumentados o de extrema pobreza que son sometidos a condiciones laborales indignas y en muchos casos privados de libertad junto con sus hijos, situación que se verifica tanto en la industria textil como en el trabajo rural. Finalmente se verifica la exclusión de determinados grupos de trabajadores de las disposiciones del Seguro de Desempleo y la falta de mecanismos periódicos de actualización del monto de este seguro.
7. Respecto a la libertad sindical, es importante resaltar que la ley de asociaciones sindicales N° 23.551 contiene diversas disposiciones contrarias a la libertad sindical en general y

particularmente al Convenio N° 87 de la Organización Internacional del Trabajo y por ende al artículo 8.3 del PIDESC. Esto se manifiesta en la distinción que hace respecto de los sindicatos con personería gremial y sindicatos simplemente inscriptos y por ende los derechos que cada categoría puede ejercer. Asimismo, la situación de los derechos sindicales también se enfrenta a prácticas que obstaculizan su ejercicio. Por ejemplo, los empleadores suelen recurrir al despido de los trabajadores que se organizan sindicalmente o que participan en reclamos sindicales; el Ministerio de Trabajo impone múltiples obstáculos para resolver pedidos de inscripción y personería gremial otorgar este reconocimiento a las organizaciones sindicales, llegando a prolongar este “simple” trámite a lo largo de años, entre otras dificultades.

8. La Asignación Universal por Hijo es una medida histórica en materia de protección social en Argentina que consiste en una ampliación del programa de las asignaciones familiares al sector informal y a los desempleados. Sin perjuicio de ello, no existe un mecanismo de actualización que impida que el monto de la AUH esté diluido por efecto de la inflación y contrariamente a la alusión del concepto “universal”, varios sectores de la población se encuentran excluidos de toda protección social. Otra importante limitación es el límite máximo de cinco hijos titulares de la asignación. Respecto de los migrantes, se impone la exigencia de residencia legal en el país no inferior a *tres años* previos a la solicitud no solo para los padres sino también para los niños y se exige dicho plazo a padres extranjeros, aún cuando el niño haya nacido en Argentina. Todo ello, en violación al principio de igualdad y no discriminación en razón de la nacionalidad.
9. El Estado Nacional estableció un régimen de pensiones no contributivas o pensiones asistenciales, que no requieren de aportes para su concesión: las pensiones a la vejez, las pensiones por invalidez y las pensiones a madres de 7 o más hijos. Sin embargo, para el caso de extranjeros, la reglamentación exige además de la acreditación de una situación de vulnerabilidad social, el requisito de contar con un mínimo tiempo de residencia en el país. Si se tiene en cuenta que dichas pensiones se fundamentan en las condiciones especiales de vulnerabilidad de la persona, la exigencia de una determinada cantidad de años de residencia en el país resulta a todas luces injustificada y en consecuencia discriminatoria en razón de la nacionalidad. Se han presentado desde el año 2003 numerosas acciones judiciales pero que pese a obtener resultados positivos a favor de los migrantes no han logrado modificar las normas reglamentarias que establecen años de residencia para que extranjeros y extranjeras accedan a este tipo de pensiones ante contingencias sociales extremas. En todo caso, han servido únicamente para dar respuestas individuales sin poder incidir en la reforma normativa necesaria.
10. Respecto de la protección de niños, niñas y adolescentes la ley de Protección integral, N° 26.061/2006, ha sido un gran avance en el reconocimiento de los derechos de los niños en Argentina tras la derogación de la ley de Patronato que databa de 1919. Sin perjuicio de los avances en materia normativa no se ha logrado aún poner fin al modo de intervención tutelar, pues a pesar de la nueva arquitectura institucional todavía se contempla una forma de intervención heredada del patronato de menores, consistente en la institucionalización, y consiguiente separación, de niñas, niños y adolescentes por causas asistenciales como medida de intervención, sin respetar los principios de excepcionalidad, subsidiariedad y más breve lapso posible. Asimismo los niños son víctimas de explotación laboral en talleres clandestinos en los que sufren condiciones de hacinamiento, encierro, falta de acceso a bienes básicos como la educación, la salud, el esparcimiento, etc. así como también trabajo infantil que aparece como una práctica estructuralmente establecida. Asimismo son víctimas de trata sexual que afecta en su mayoría a niñas y adolescentes.

11. La República Argentina está inmersa desde hace más de diez años en una severa crisis urbano habitacional que afecta particularmente a los sectores bajos y medios, los que cada vez más se ven obligados a vivir en villas y asentamientos y/o a volcarse al mercado informal de alquileres sin ningún tipo de protección legal. El aumento de los precios del suelo urbano en el que se enmarca este fenómeno, ha traído también aparejado un aumento exponencial de los desalojos, facilitados por normas procesales que no se ajustan a los estándares protectorios del derecho a la vivienda. El Estado debe tomar medidas que no se agoten en la implementación de programas de construcción de vivienda social, sino que incluyan la regulación del suelo, incluyendo la planificación de suelo urbano para sectores de bajos recursos, como la regulación de la oferta residencial que desarrolla el mercado inmobiliario. Del mismo modo, hace falta que el Estado adopte medidas que promuevan el acceso a la vivienda a través de créditos hipotecarios y acceso a los alquileres, garantizando en este último caso, la seguridad jurídica de la tenencia.
12. Por su parte, las enfermedades no transmisibles (ENT) han sido identificadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como la principal amenaza para la salud humana. Incluyen principalmente las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, la diabetes y las enfermedades respiratorias crónicas. Causan la mayor combinación de muertes y discapacidad a nivel mundial, representan alrededor del 60% de todas las causas de muerte y sólo reciben el 0.5% de los fondos destinados a la asistencia global al desarrollo. En Argentina, son también la primera causa de muerte. Los factores de riesgo más importantes de las ENT son el uso de tabaco, los hábitos alimentarios inadecuados, el sedentarismo y el abuso de alcohol. El desarrollo de políticas de prevención sobre estos factores ha sido identificado como el curso de acción más efectivo. Por tal razón, es fundamental que el Estado adopte medidas en materia de control de tabaco y alimentación saludable.
13. El Estado Argentino omite prestar la debida y necesaria atención a la salud sexual y reproductiva de las mujeres con graves consecuencias para la vida, salud y dignidad de las mujeres, especialmente niñas y adolescentes. Resultan particularmente preocupantes en este sentido, las deficiencias en la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva (en particular para adolescentes), las altas tasas de embarazo adolescente, la mortalidad materna, la cantidad de abortos clandestinos, la ausencia de políticas de reducción de riesgos y de atención pre y post aborto.
14. La estructura social desigual e inequitativa que se mantiene en nuestro país sumada a la descentralización del sistema educativo por la cual se transfirieron las escuelas del gobierno nacional a las provincias, genera grandes desigualdades en el sistema educativo que afectan el acceso, las condiciones y la calidad de los servicios brindados a los niños y jóvenes. Subsisten serios problemas de falta de vacantes en las escuelas, especialmente a nivel inicial, y de calidad, situación que varía de provincia a provincia e incluso dentro de una misma jurisdicción de barrio a barrio, asimismo se incumplen programas educativos como el de educación sexual integral, la obligación de cumplir con un mínimo de días de clases al año y no se implementan políticas de inclusión para personas con discapacidad en los distintos niveles educativos. En este contexto el Estado Nacional debería adoptar medidas que permitan visibilizar las situaciones de desigualdad y exclusión que se dan en las diferentes jurisdicciones del país, y fortalecer a los gobiernos locales para que puedan ofrecer educación universal, inclusiva y de calidad para todos sin discriminación.
15. El modo en que ha tenido lugar la ocupación del territorio y la apropiación de los recursos naturales en Argentina ha dejado un legado indeleble que hoy se materializa en la necesidad de

avanzar hacia la implementación de pautas y metas de sustentabilidad. En los últimos años son especialmente preocupantes los efectos producidos a raíz de la expansión de la frontera agrícola, la explotación minera a cielo abierto, la explotación petrolera y la deforestación y el desmonte. Estas actividades, por su impacto negativo sobre el ambiente, traen aparejados serios problemas para la salud de la población, de acceso a fuentes de agua segura y a los alimentos. Por otro lado, por la forma en que se llevan a cabo estas explotaciones y por los actores e intereses que involucran, se multiplican los desalojos violentos e ilegales de comunidades indígenas y campesinas, se criminaliza la protesta social por la defensa de la tierra, el territorio y el ambiente y las comunidades son desplazadas a centros urbanos donde terminan viviendo en la marginación. Por tal razón, es necesario adoptar medidas urgentes para evitar los graves efectos nocivos del modelo extractivo de recursos naturales que hoy se implementa de manera inconsulta en Argentina.